CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ARQUITECTA **MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POR LA OTRA PARTE EL ARQUITECTO **ERICK GABRIEL MORALES MACIAS,** EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

1.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS, 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, 31 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.2.- QUE ESTÁ FACULTADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4°, 20 FRACCIÓN I, 23, 25 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT; ARTÍCULOS 1°, 31 FRACCIÓN IV, 35 FRACCIONES V Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE NAYARIT, PARA EMITIR LAS BASES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS.

1.3.- QUE LA ARQUITECTA MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO, ES LA TITULAR DE **"LA SECRETARÍA"** Y ESTÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 26 Y 30 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y 7 FRACCIONES XVIII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE **"LA SECRETARÍA"** ESTO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y DECIMO TERCERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 29 DE MAYO DE 2019.

1.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE EUCALIPTO NO. 70 COL. BURÓCRATAS FEDERAL, C.P. 63170, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.5.- QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA OBRA, TIENEN UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO DEL **100%** (CIEN POR CIENTO), LOS QUE FUERON APROBADOS MEDIANTE EL OFICIO NO. **AP-IP-MAY-047-2020**; DE FECHA **27** DE **MAYO** DE **2020**, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.6.- QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR **"LA SECRETARÍA"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NO. **DGIUV-IR-2020-001**, QUE FUE DESAHOGADO EN TODAS SUS ETAPAS, Y SE EMITIÓ POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"** LA RESOLUCIÓN DEL FALLO EL DÍA **16** DE **JUNIO** DE **2020**.

1.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL DICTAMEN DE FALLO Y A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

[redacted]

2.2.- QUE ES MEXICANA Y CONVIENE QUE DE LLEGAR A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE CONSIDERARÁ MEXICANA POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE CUALQUIER GOBIERNO EXTRANJERO O RECURRIR A SUS LEYES, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

[redacted]

2.4.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

2.5.- QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

[redacted]

2.6.- QUE HA REVISADO Y CONOCE PLENAMENTE EL PROYECTO Y EL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA, ASÍ COMO LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO Y DEMÁS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL LUGAR DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, Y EL CONTENIDO PLENO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PROYECTO EJECUTIVO Y MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

2.7.- QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

[redacted]

2.9.- QUE SE ENCUENTRA EN PLENO DERECHO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE LA OPINIÓN EN POSITIVO, DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ASÍ COMO LA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), LO ANTERIOR EN ALCANCE AL ARTÍCULO "32 D" DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"**, LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA: **LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL RIO MOLOLOA EN LA CIUDAD DE TEPIC**; TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, OBRA QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A REALIZARLOS DE ACUERDO A LOS VOLÚMENES Y ESPECIFICACIONES QUE EN ESTOS DOCUMENTOS SE MENCIONAN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO 2.6 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE ----------

$ 3´664,895.98 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 98/100) MONEDA NACIONAL) MÁS EL **16%** (DIECISEIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ---------

$ 586,383.36 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) QUE IMPORTA LA CANTIDAD TOTAL DE: ----------

$ 4´251,279.34 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 34/100) MONEDA NACIONAL).

EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL A **"EL CONTRATISTA"** POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, Y EN GENERAL CON SUJECIÓN AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN **120** (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES E INICIARLOS EL DÍA: ----------

22 DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2020**, DEBIENDO FINALIZARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA**19** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2020**.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

CUARTA.- PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE LOS **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, EL PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO CON **"LA SECRETARÍA"** DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERÍODO, LAS CANTIDADES A EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES. RESPETANDO LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE MEDIANTE PAGOS A CUENTA DEL VOLUMEN Y PRECIO UNITARIO CONVENIDO, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL AVANCE DE LA OBRA Y HARÁN LAS VECES DE PAGO TOTAL O PARCIAL, SEGÚN SEA EL CASO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

EN LA FORMULACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE DEBERÁ DE CONSIDERAR UNA PERIODICIDAD DE UN MES CALENDARIO, DICHA PERIODICIDAD DEBERÁ DE AJUSTARSE UNA VEZ INICIADOS LOS TRABAJOS, EN EL PRIMER MES; ESTO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** AL **"SUPERVISOR DEL OBRA"** DE **"LA SECRETARÍA"**, PARA SU TRÁMITE, ACOMPAÑADAS POR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE PRESENTARAN EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**.

LA ESTIMACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS **6** (SEIS) DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL CORTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS.

EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE **15** (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN; EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ EL PAGO POR CONCEPTO DE ANTICIPO, ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS, EN LAS OFICINAS DEL **COCYTEN**, CON DOMICILIO EN BOULEVARD COLOSIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 63173, EN TEPIC, NAYARIT; EN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES, EN UN TÉRMINO DE **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES, EN EL CASO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS Y NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN **2** (DOS) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, CON EL OBJETO DE CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR LAS DIFERENCIAS PENDIENTES, DEBERÁN RESOLVERSE E INCLUIRSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ HACER RECLAMACIONES DE PAGO EN UN PLAZO DE HASTA **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN EN BITÁCORA DE LA OBRA. PARA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO **"EL CONTRATISTA"** CUENTA CON **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN OFICIAL DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA PRESENTADA LA ESTIMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A ELABORARLA UNILATERALMENTE, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A ACEPTAR LAS CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS DETERMINADOS POR **"LA SECRETARÍA"**.

"EL CONTRATISTA" CUENTA CON EL TÉRMINO DE **15** (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE EMITIDO EL FINIQUITO PARA PRESENTAR SU FACTURA A TRÁMITE, Y DE NO HACERLO ASÍ, SE LE PENALIZARÁ CON EL **2%** (DOS POR CIENTO) DIARIO SOBRE EL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, POR CADA DÍA DE ATRASO, CON UN PLAZO MÁXIMO DE **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE APLICARÁ UN CARGO IGUAL A **50** (CINCUENTA) VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE **"LA SECRETARÍA"** ORIGINADOS POR EL CÁLCULO DE NÚMEROS GENERADORES Y ELABORACIÓN DE ESTIMACIÓN. AMBOS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE SU FACTURA **"LA SECRETARÍA"** DARÁ POR FINIQUITADA LA OBRA, Y DE EXISTIR ADEUDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"** SE CONSIGNARÁ EL IMPORTE EN LAS OFICINAS DEL **COCYTEN**, ANTE QUIEN PODRÁ REALIZAR EL RECLAMO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO EN CURSO.

EN EL CASO DE QUE **"LA SECRETARÍA"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES EN UN PLAZO NO MAYOR DE **20** (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADO EL PAGO EN EXCESO.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO REINTEGRE LA CANTIDAD REQUERIDA EN EL TÉRMINO SEÑALADO, CUBRIRÁ LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA EN TANTO NO DEPOSITE EN CAJA DEL COCYTEN, EL IMPORTE DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y LOS INTERESES YA GENERADOS CONFORME LA TASA QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT; DE LLEGARSE A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERSISTIR EL IMPAGO SE HARÁ EFECTIVO EL REQUERIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN, CORRESPONDIENTE DE LA OBRA COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

SEXTA.- ANTICIPO.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, COMPRA DE MATERIALES Y DEMAS INSUMOS, **"LA SECRETARÍA"** OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE: ----------

$ 2´125,639.67 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), INCLUIDO EL **16%** (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), Y QUE CORRESPONDE AL **50%** (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A UTILIZARLO EN LA SIGUIENTE FORMA: ----------

$ 850,255.87 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) QUE INCLUYE EL **16%** (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CORRESPONDIENTE AL **20%** (VEINTE POR CIENTO) PARA EL INICIO DE LAS OBRAS; ----------

$ 1´275,383.80 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) QUE INCLUYE EL **16%** (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CORRESPONDIENTE AL **30%** (TREINTA POR CIENTO) PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y EL SALDO EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR LA FIANZA DE ANTICIPO, QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, CON EL OBJETO DE QUE **"LA SECRETARÍA"** OTORGUE A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS **10** (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA, EL IMPORTE DEL ANTICIPO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EL PERIODO DE EJECUCIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT; EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DEBERÁ ASENTAR EN LA BITÁCORA EL INICIO Y TÉRMINO DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CUENTA EL PERIODO DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO; SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO SE PROCEDERÁ A DIFERIR LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, QUEDANDO OBLIGADO **"EL CONTRATISTA"** A INICIAR EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBERÁ ENTREGAR AL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, UN PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA EN QUE LO APLICARÁ; EN CONSECUENCIA **"EL CONTRATISTA"**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA; DE NO ACATAR LO DISPUESTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA SECRETARÍA" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A ENTREGAR A **"EL CONTRATISTA"** EL O LOS INMUEBLES EN LOS CUALES DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CON OBJETO DE INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ACORDADA. EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"** PRORROGARÁ EN IGUAL TIEMPO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN PERJUICIO DE **"EL CONTRATISTA"**, LA PRÓRROGA SE AUTORIZARÁ MEDIANTE SIMPLE ESCRITO.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVENGAN EN LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS DICHOS COSTOS, PODRÁN SER REVISADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS PACTADO. NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" REVISARÁ EL AJUSTE DE COSTOS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO A1** DE LAS BASES DE LICITACIÓN, MEDIANTE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. ESTE PROCEDIMIENTO REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; EXPIRANDO EL DERECHO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.

LA ACTUALIZACIÓN DE COSTO POR FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

EN CASO DE QUE NO PROCEDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** SE LE HARÁ DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL CUAL SE LE DARÁN A CONOCER LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE PROCEDE SU SOLICITUD.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ESCRITO Y/O NOTA DE BITÁCORA PRESENTADO AL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"**. LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES. SI LAS MODIFICACIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO IMPLICAN UN AUMENTO EN LA VOLUMETRÍA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SERÁ NECESARIO PROCEDER CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** REQUIERA EJECUTAR VOLÚMENES ADICIONALES AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, DEBERÁ SOLICITARLO EN BITÁCORA O POR ESCRITO A **"LA SECRETARÍA"** INFORMANDO LAS RAZONES JUSTIFICADAS POR LAS CUALES SE REQUIERE MODIFICAR LOS VOLÚMENES DE OBRA ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. **"LA SECRETARÍA"** DETERMINARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE **5** (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO SI AUTORIZA O NO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS. SI EXISTIERAN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, **"LA SECRETARÍA"** ORDENARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS (OBRA ADICIONAL).

EN EL EVENTO DE QUE PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS, Y **"LA SECRETARÍA"** CONSIDERE FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

SI NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES **"EL CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DE **"LA SECRETARÍA"** EN NOTA DE BITÁCORA, Y EN UN PLAZO DE **5** (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DEL MENCIONADO REQUERIMIENTO, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR LOS COSTOS DE LOS INSUMOS CONTENIDOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO Y PARA LOS QUE NO ESTUVIERAN CONTENIDOS, PROPONDRÁ LOS QUE HAYA INVESTIGADO EN EL MERCADO, PROPORCIONANDO LOS APOYOS NECESARIOS Y CONCILIANDO ESTOS CON **"LA SECRETARÍA"**, DEBIENDO RESOLVER **"LA SECRETARÍA"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES.

SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, O BIEN NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO Y PERSONAL QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y DE LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A APROBACIÓN DE **"LA SECRETARÍA"** LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMPROBAR Y JUSTIFICAR MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DE **"LA SECRETARÍA"** AL EJECUTAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, DESDE SU INICIO, DOCUMENTOS QUE FORMARAN PARTE DEL PRECIO UNITARIO QUE SE DEBERÁ DETERMINAR, ESTA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR AL ÁREA EVALUADORA DE PRECIOS UNITARIOS CON LA MISMA PERIODICIDAD DE LAS ESTIMACIONES, PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ÉSTE CONTRATO. EN TODOS LOS CASOS CITADOS **"LA SECRETARÍA"** DARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS ORDENES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, HASTA EN TANTO SEAN REQUERIDOS O AUTORIZADOS POR **"LA SECRETARÍA"** SEGÚN SEA EL CASO Y QUE EL PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS SEA ASENTADO EN LA BITÁCORA, ASÍ COMO LA ORDEN DE EJECUCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** EJECUTARÁ CONCEPTOS SIN AUTORIZACIÓN DE **"LA SECRETARÍA"** SERÁ BAJO SU CUENTA Y RIESGO, ACEPTANDO QUE EN ESTE CASO **"LA SECRETARÍA"** NO ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR EL COSTO DE LO EJECUTADO EN ESOS TÉRMINOS, SALVO LO EJECUTADO POR VERDADERA NECESIDAD, CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR QUE **"EL CONTRATISTA"** PUEDA JUSTIFICAR PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**. DE LO ANTERIOR SE DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A **"LA SECRETARÍA"** EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE **5** (CINCO) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, Y **"EL CONTRATISTA"** PERDERÁ EL DERECHO DE RECLAMARLOS.

DÉCIMA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ADICIONALES.- AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.- CUANDO SE JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SE PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DEL CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL APROBADA PARA LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- DE LLEGAR A PRODUCIRSE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ACREDITANDO TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, ACOMPAÑANDO SU PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN.

EN AMBOS SUPUESTOS LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS PRIMEROS **5** (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL MONTO O EL PLAZO DE EJECUCIÓN. **"LA SECRETARÍA"** RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE **10** (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO MEDIANTE SIMPLE ESCRITO LA PROCEDENCIA DE INCREMENTAR DEL MONTO Y LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS LAS PARTES DEBERÁN SUSCRIBIR CONVENIOS MODIFICATORIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO REBASEN EL **25%** (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN SUBSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ÚNICO RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ADICIONAL NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DERIVADA DE LA OBRA EJECUTADA Y NO CONTRATADA.

SI LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** INCURRIÓ EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE **"LA SECRETARÍA"** PROCEDA A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN LOS SUPUESTOS QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, INVARIABLEMENTE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA AFIANZADORA, INFORMANDO LOS NUEVOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y LOS MONTOS AMPLIADOS EN SU CASO, Y DARÁ CUENTA A **"LA SECRETARÍA"** DE HABER CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN. DE TALES EVENTOS **"LA SECRETARÍA"** DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA

CONTRALORÍA GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA SECRETARÍA" DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE QUE SE DENOMINARA **"SUPERVISOR DE OBRA"** QUE TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** YA SEA EN BITÁCORA O POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, CAMBIOS QUE SE RELACIONEN CON LA OBRA EN CUESTIÓN. ASÍ MISMO ESTARÁ FACULTADO PARA VERIFICAR LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ETC., QUE SE UTILIZARÁN O INSTALARÁN EN LA OBRA, INDISTINTAMENTE EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS, O BIEN, EN LOS LUGARES DE FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN O ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES SOBRE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** REALIZAR LAS GESTIONES, TRÁMITES O TRABAJOS NECESARIOS, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS, RESERVÁNDOSE **"LA SECRETARÍA"**, SIN PERJUICIO DE LA MISMA EL DERECHO DE NO RECIBIR TRABAJOS, O ARTÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LO PACTADO, COMUNICANDO A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA O POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE **"LA SECRETARÍA"**.

SI EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** ADVIERTE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO SE APEGARON A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS ESTIPULADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL DEL MISMO.

DÉCIMO SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A **"LA SECRETARÍA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTA A SU VEZ VERIFICARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS EN EL PLAZO PACTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU VERIFICACIÓN. EN DICHO EVENTO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO **"LA SECRETARÍA"** DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS;

B) SI **"LA SECRETARÍA"** RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO;

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO; Y

D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN PARCIALES O TOTALES, **"LA SECRETARÍA"** RECIBIRÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO DE **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EXISTEN SALDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS A FAVOR DE **"LA SECRETARÍA"** Y A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y SERÁN APLICADOS EN EL FINIQUITO DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ADEUDE CANTIDADES QUE NO SE ALCANZARON A CUBRIR CON EL FINIQUITO, **"LA SECRETARÍA"** REQUERIRÁ A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE REINTEGRE LAS CANTIDADES QUE ADEUDE EN UN TÉRMINO DE **20** (VEINTE) DÍAS NATURALES.

EN CASO DE NO REINTEGRAR A **"LA SECRETARÍA"** EL IMPORTE DEL ADEUDO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO **"EL CONTRATISTA"** CUBRIRÁ LOS INTERESES GENERADOS A PARTIR DE EXPIRAR EL PLAZO PARA REINTEGRARLO, CONFORME A LA TASA QUE FIJE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA TAL EFECTO, Y SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DE FENECER EL TÉRMINO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RECIBIR **"LA SECRETARÍA"** COMUNICADO POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** VERIFICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS UNILATERALMENTE POR **"LA SECRETARÍA"**, Y SE PROCEDERÁ A REQUERIR A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES SE PRESENTE A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE SU ESTIMACIÓN FINAL PARA REALIZAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A REALIZAR EL FINIQUITO UNILATERALMENTE Y PERDERÁ **"EL CONTRATISTA"** EL DERECHO DE RECLAMAR LOS CONCEPTOS QUE SE LE ADEUDEN, Y DE EXISTIR SALDO A SU FAVOR SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES HACIA **"LA SECRETARÍA"**:

A) **MATERIALES Y MANO DE OBRA.- "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE SE EFECTUARÁN A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**;

B) **REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL SERÁ SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, FACULTADO PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN, MISMO QUE DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL REPRESENTANTE ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR SU CAPACIDAD TÉCNICA CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, Ó EN CASO DE NO TENERLA CON CONSTANCIA DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA RAMA, Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE **3** (TRES) AÑOS EN OBRA SIMILAR. DEBERÁ MOSTRARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE QUE SE LE SOLICITE. **"LA SECRETARÍA"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS. PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE **"EL CONTRATISTA"** CONTARÁ CON **5** (CINCO) DÍAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE **"LA SECRETARÍA"** EL CAMBIO DE REPRESENTANTE. **"LA SECRETARÍA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O EN SU CASO RECHAZAR LA DESIGNACIÓN O LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, DERECHO QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO;

C) **VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO POR LOS VICIOS OCULTOS, MATERIALES O EQUIPO DEFECTUOSOS INSTALADOS, ADEMÁS DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"LA SECRETARÍA"** O A TERCEROS. EN TALES SUPUESTOS SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS;

D) **RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA"** ACEPTA Y ES CONFORME EN QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGA LA SIGUIENTE DEDUCCION:

I) EL **5** (CINCO) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DESTINADO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

E) **RELACIONES LABORALES.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL CON EL PERSONAL QUE LABORE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA OBRA, SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **"EL CONTRATISTA"**, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE SE DERIVEN DE ÉL. POR LO QUE **"LA SECRETARÍA"** NO ADQUIERE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL CONTRATISTA"**, NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉL MISMO CONTRATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECONOCERSE A **"LA SECRETARÍA"** COMO PATRÓN, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA QUE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O DE CUALQUIER OTRA QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE. ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA O DOLO EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1297 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASIMISMO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS ACCIONES;

F) **CESIÓN DE DERECHOS.- "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA EL MISMO, EN CUYO CASO DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO A **"LA SECRETARÍA"**, QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

G) **DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD.- "EL CONTRATISTA"**, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA **SECRETARÍA DE SALUD** Y A **"LA SECRETARÍA"** LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO ASÍ COMO A COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIENDO EL BROTE CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS

ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

H) **CONTROL DE CALIDAD.- "EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PERIÓDICAMENTE CON CARGO A ÉL MISMO. ESTE CONCEPTO DEBERÁ CONSIDERARLO EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE **"LA SECRETARÍA"** DE REALIZAR INSPECCIONES DE LABORATORIO ALEATORIAMENTE;

I) **PENALIZACIÓN AL CONCRETO.-** UN CONCRETO SE DARÁ POR ACEPTADO CUANDO:

   I) EL **80%** (OCHENTA POR CIENTO) DE LAS RESISTENCIAS OBTENIDAS A LOS **28** (VEINTIOCHO) DÍAS CUMPLAN CON LA RESISTENCIA DE PROYECTO (F´C), Y EL RESTANTE **20%** (VEINTE POR CIENTO) SEA INFERIOR SÓLO EN UN **5%** (CINCO POR CIENTO) COMO MÁXIMO A DICHA RESISTENCIA (F´C). CUANDO EL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE NO CUMPLAN CON LA RESISTENCIA (F´C) MÍNIMA REQUERIDA, SEA MAYOR AL PORCENTAJE MÁXIMO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PENALIZARÁ EN FORMA ECONÓMICA. PAGANDO **"LA SECRETARÍA"** EL CONCRETO A UN PRECIO UNITARIO IGUAL AL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE SÍ CUMPLEN. CUANDO SE OBTENGAN RESISTENCIAS MENORES AL **95%** (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LA RESISTENCIA (F´C), EL CONCRETO SE DEBERÁ DEMOLER Y REPONER CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"**;

J) **BITÁCORA Y PLANERÍA.- "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A DESTINAR EX PROFESO UN LUGAR EN LA OBRA QUE HARÁ LAS VECES DE OFICINA PARA RESGUARDAR LA PLANERÍA Y BITÁCORA DE OBRA, QUE DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE EN ESTE LUGAR. LA BITÁCORA DE OBRA ES CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS COMUNICADOS DE **"LA SECRETARÍA"** A **"EL CONTRATISTA"** O VICEVERSA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A DAR RESPUESTA OPORTUNA A LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ASIENTE. ASIMISMO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE FINIQUITO, EL PROYECTO DEFINITIVO DE OBRA (PLANERÍA) DE MANERA IMPRESA Y EN FORMATO DIGITAL, CUYOS GASTOS OCASIONADOS POR SU ELABORACIÓN DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTE; Y

K) **RESTRICCIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.- "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR DENTRO DE LOS **10** (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

FIANZA DE ANTICIPO.- POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO A EFECTO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN Ó EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE NO AMORTIZADO.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- POR EL **10%** (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- POR EL **10%** (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO, (SUMA DE ESTIMACIONES DE OBRA Y DE AJUSTE DE COSTOS DEL CONTRATO Y DEL CONVENIO O CONVENIOS SI LOS HUBIERE); Y GARANTIZARÁ LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPO INSTALADO Y LA MANO DE OBRA UTILIZADA, RESPONDIENDO DE LOS DEFECTOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS QUE SE DETECTEN. ESTA FIANZA DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR **"EL CONTRATISTA"** PREVIO AL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN FINAL, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE DARÁ TRÁMITE A LA ESTIMACIÓN FINAL. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR **12** (DOCE) MESES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE REALICE. EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO SEXTA Y DÉCIMO SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL MONTO EJERCIDO QUE ARROJE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO, Y AL IGUAL QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE DARÁ TRÁMITE A LA ESTIMACIÓN HASTA EN TANTO NO SE PRESENTE LA FIANZA.

EN LA EVENTUALIDAD DE DETECTARSE VICIOS OCULTOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA FIANZA, **"LA SECRETARÍA"** COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA QUE SE OTORGÓ A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO PARA QUE CORRIJA, MODIFIQUE, SUBSANE O REPONGA LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, Y ÉSTA SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGA DE LA PÓLIZA A **"EL CONTRATISTA"**. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA CASO OMISO, O LO HICIERE DEFICIENTEMENTE, SE PROCEDERÁ A LA RECLAMACIÓN DIRECTA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS. DE NO HABER INCONFORMIDAD EN EL PLAZO DE UN AÑO, **"LA SECRETARÍA"** NOTIFICARÁ LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA PÓLIZA A QUE SE HACE REFERENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DEBERÁ CONTENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE COMO SIGUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;

C) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LAS PRÓRROGAS EN SU VIGENCIA;

D) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA Y CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME;

E) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA;

F) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, LA AFIANZADORA ACEPTA QUE **"LA SECRETARÍA"** QUEDA FACULTADA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 26, 30 FRACCIÓN X, 33 Y 35 FRACCIÓN V, IX Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PRESENTAR TODO TIPO DE RECLAMACIONES DENTRO DEL

PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE **"LA SECRETARÍA"**, NOTIFIQUE POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, LA RESCISIÓN DEL MISMO;

G) QUE PAGARA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT, LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A **"EL CONTRATISTA"** LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES O SOBRECOSTO ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO;

H) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERA CELEBRADO UN CONVENIO MODIFICATORIO, SE EXTENDERÁ LA GARANTÍA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN CONVENIDA, NOTIFICANDO A LA AFIANZADORA DICHA PRORROGA O ESPERA, PARA EFECTOS DE SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; Y

I) QUE **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EN TANTO **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGUE LAS PÓLIZAS DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"**, NO HUBIERE PRESENTADO LA FIANZA RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, **"LA SECRETARÍA"** ESTARÁ EN FACULTAD DE OPTAR POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN DE LA LICITACIÓN.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL **"LA SECRETARÍA"** REALIZARÁ UN COMPARATIVO PERIÓDICAMENTE DEL AVANCE DE LAS OBRAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A:

A) RETENER EN TOTAL EL **1.00%** (UNO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESFASAMIENTO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, HASTA LA FECHA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

POR LO TANTO MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA PROCEDENTE.

B) APLICAR, PARA EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL **1.00%** (UNO PUNTO CERO CERO

POR CIENTO), DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESFASAMIENTO DEL TÉRMINO PARA CONCLUIR LA OBRA, HASTA LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN LO CUBRIRÁ MENSUALMENTE **"EL CONTRATISTA"** HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

SI AL EFECTUARSE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE DICTAMINE **"LA SECRETARÍA"** Y QUE NO SEAN IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO. LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN A **"EL CONTRATISTA"** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA.

"EL CONTRATISTA" TIENE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA OBLIGACIÓN DE ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL TIEMPO CONTRATADO, EN EL ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA PENALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO IMPLICA AUTORIZACIÓN DE UNA PRÓRROGA POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN TRANSITORIAMENTE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN. EL TITULAR DE **"LA SECRETARÍA"** DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN, QUIENES PROCEDERÁN A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA"**, ÉSTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, COMO ENTE NORMATIVO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR CON TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS PLAZOS DE REPROGRAMACIÓN, COSTOS Y MONTO DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CAUSAS TRANSITORIAS QUE IMPOSIBILITARON LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS PERSISTAN E IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA SECRETARÍA" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE PRESENTARSE CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, FINANCIERAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

"LA SECRETARÍA" COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE LE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVENGA, ASÍ COMO PARA QUE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. HECHO LO ANTERIOR **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS LEVANTANDO ACTA DE SITIO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON O SIN LA PRESENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, PARA CONSTATAR EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

"LA SECRETARÍA" PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS CONFRONTADOS CON EL ACTA DE SITIO, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, COMO ENTE NORMATIVO.

"LA SECRETARÍA" COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SEÑALARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, ASÍ COMO EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS HASTA POR UN AÑO, A EFECTO DE GARANTIZAR LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS Y COMPROBADAS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** QUE LO IMPOSIBILITEN PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, PODRÁ PRESENTAR ANTE **"LA SECRETARÍA"** SU MOCIÓN DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. **"LA SECRETARÍA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PROCEDERÁ A ANALIZAR LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** Y DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**, **"EL CONTRATISTA"**, PODRÁ OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A SOLICITAR SE DECLARE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI LA SOLICITUD ES ACEPTADA **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y PROCEDERÁ A CUBRIR LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO CORRESPONDIENTE. EN ESTE SUPUESTO NO SE PAGARÁN GASTOS NO RECUPERABLES.

EN AMBOS SUPUESTOS LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EL CUAL COMPRENDERÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

A) NO INICIAR O TERMINAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA;

B) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;

C) NO CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN;

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

D) NO OTORGAR AL SUPERVISOR QUE DESIGNE **"LA SECRETARÍA"**, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

E) NEGARSE A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE **"LA SECRETARÍA"** NO ACEPTE, POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS, ASÍ COMO A NEGARSE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LA OBRA QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD;

F) NO COMPROBAR A **"LA SECRETARÍA"** LA CORRECTA APLICACIÓN DE ANTICIPO CUANDO ESTA ASÍ SE LO REQUIERA;

G) CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR, PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ELLO POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**;

H) SER DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE;

I) CUALQUIER CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO **"LA SECRETARÍA"** DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **10** (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

"LA SECRETARÍA" RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE **20** (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, O DE HABER PRECLUÍDO SU DERECHO PARA HACERLO.

UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, MEDIANTE ACTA DE SITIO, EN LA QUE SE ASENTARA EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y LAS OBSERVACIONES QUE SE DETECTEN. **"LA SECRETARÍA"** NOTIFICARÁ CON **2** (DOS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE VERIFICARÁ EL ACTA DE SITIO.

EN LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA **"LA SECRETARÍA"**, SE RESOLVERÁ SOBRE LOS PUNTOS HECHOS VALER POR **"EL CONTRATISTA"** VALORANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU ESCRITO ACOMPAÑE; ASÍ MISMO SE RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y LA PROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA. PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN II Y 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
EN EL SUPUESTO DE QUE SE ACREDITARÁN DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- UNA VEZ NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, PREVIO EL TRÁMITE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"LA SECRETARÍA"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EJECUTARSE DENTRO DE **30** (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A **"LA SECRETARÍA"** EN UN PLAZO NO MAYOR A **20** (VEINTE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN CONSIDERANDO SI FUERA EL CASO, LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIÉNDOSE **"EL CONTRATISTA"** MEDIANTE ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. SI **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRA EL SALDO DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO PAGARÁ A **"LA SECRETARÍA"** LOS GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIÓ EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU DEPÓSITO A **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE PUEDE EJERCITAR **"LA SECRETARÍA"** Y LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO DE LA OBRA; EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, NO SE APEGUEN A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, O NO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ EXIGIR A **"EL CONTRATISTA"** LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, O LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLO SIN COSTO PARA **"LA SECRETARÍA"**.

SI **"EL CONTRATISTA"** SE NIEGA A REPARAR O REPONER LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS EN EL PLAZO QUE SE LE CONCEDA Y A SATISFACCIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**, SE PROCEDERÁ A RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR **"EL CONTRATISTA"** ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRE LOS SALDOS A FAVOR DE **"LA SECRETARÍA"** QUE SE DERIVEN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO NAYARIT, INDEPENDIENTEMENTE QUE CORRERÁN LOS INTERESES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT, SE RECLAMARÁ EL PAGO E INTERESES EN LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

LO MISMO APLICARÁ PARA EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRA EL IMPORTE DEL SOBRECOSTO DE LA OBRA. EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y EL FINIQUITO NO EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE QUE **"LA SECRETARÍA"** RECLAME LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SUJETARÁN LAS PARTES A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE POR COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN CORRESPONDAN AL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA, POR LO TANTO,

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: **DGIUV-IR-IP-2020-001**

"EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SUS VOLUNTADES.

DADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.

"LA SECRETARÍA"	"EL CONTRATISTA"
ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	C. ERICK GABRIEL MORALES MACIAS POR SU PROPIO DERECHO
ARQ. GEORGINA PEREZ HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL	ARQ. GUILLERMO CAMBA VERGARA DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD